En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil once, se reunió en Acuerdo la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia integrada con los señores Ministros Daniel Alejandro Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en los autos caratulados "**C., E. s/ Dcia. Lesiones y Daño s/ Impugnación**" (Expediente N ° 21.490 - Tomo II - Folio 104 - Letra "C" – Año 2008).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo practicado de fojas 187: Panizzi, Pfleger y Rebagliati Russell.

El juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. El querellante autónomo y actor civil, doctor E. J. C., planteó la impugnación extraordinaria contra la resolución dictada en la causa por el juez subrogante E. P. H., protocolizada bajo el número 274, año 2008, que declaró la nulidad del punto dispositivo dos de la resolución dictada en audiencia celebrada el 27 de marzo de 2008 y de todos los actos consecutivos que dependen directamente de él (arts. 161 y 164 del CPP)

II. En la certificación cosida a fojas 186 el Secretario de esta Sala Penal ha dejado debida constancia de que la parte querellante, promotora

///

de la impugnación, no compareció a la audiencia celebrada el día 22 de septiembre del año 2009, en los términos del artículo 385, apartado sexto del ordenamiento adjetivo vigente –Ley XV N ° 9–, no obstante encontrarse debidamente notificada (conforme cédula de hoja 185).

La ausencia del impugnante conlleva la deserción de su recurso, pues el juego armónico de los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal le impone al agraviado la obligación de concurrir a la convocatoria señalada, para mantener en curso su presentación.

III. Durante la audiencia celebrada en los autos caratulados "*C., R. A.*" (Expediente N ° 20.983 – F ° 12 – T ° II – Letra "P" – Año 2007) el día 25 de octubre del año 2007, se resolvió idéntica situación a la de autos en la que esta Sala arribó a la misma conclusión que aquí promuevo.

Por lo expuesto juzgo que deberá declararse desierta la impugnación extraordinaria deducida por la parte querellante, doctor E. J. C..

Así voto.

El juez **Jorge Pfleger** dijo:

I. En el comienzo no expondré los antecedentes que motivan esta inspección pues han

///

sido formulados en el primer voto, a cuyos términos me remito en un todo.

II. Luego de examinar el caso y la certificación que luce a fojas 186 realizada por el Secretario de esta Sala Penal, donde consta que la parte querellante, promotora de la impugnación, no ha comparecido a la audiencia celebrada el día 22 de septiembre del año 2009, he de adelantar un criterio proclive a adherir a la ponencia del colega preopinante.

Daré razones.

Según se desprende de la cédula agregada en la hoja 185 del legajo, la parte Querellante fue notificada en forma de la convocatoria a la audiencia prescripta por el Art. 385 del C. P. P, que se previó para el día 22 de septiembre del año 2009 a las nueve horas. Pese a ello, no compareció.

Conforme a las previsiones normativas contenidas en los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal, el querellante debe concurrir a la convocatoria señalada para mantener en curso su presentación. Su ausencia se traduce como una falta de interés en la participación del acto programado y constituye, claramente, la deserción en su intento.

///

Por ello, tal cual lo he anunciado al comienzo, y en coincidencia con la posición sostenida por el distinguido colega que me precedió en el sufragio, estimo que corresponde declarar desierta la impugnación extraordinaria deducida por la parte querellante, doctor E. J. C..

Así me expido y voto.

El juez **Daniel Alejandro Rebagliati Russell** dijo:

En sus votos, los Jueces que me preceden han poco menos que agotado, con sus consideraciones, el tratamiento de la cuestión.

Sólo diré que el recurso deducido por el querellante ha quedado desierto toda vez que el interesado no compareció a la audiencia prevista en el artículo 385 del Código Procesal Penal, a pesar de haber sido debidamente notificado.

Así y, conforme la posición sentada en el caso dictado por esta Sala Penal, que fuera citado precedentemente, corresponde declarar desistida la impugnación extraordinaria, con costas.

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Declarar desierta la impugnación extraordinaria interpuesta por la parte querellante, con costas.

2°) Protocolícese y notifíquese.-

///

fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Ante mí: José A. Ferreyra Secretario

///